



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Guatemala, Centro América

Guatemala, 13 de diciembre de 2021
Oficio 279/DM/CIV/JM/ep

Ingeniero
Mario Gustavo Aguilar Alemán
Director
Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-
Presente

Estimado Ingeniero:

Por este medio me dirijo a usted, en atención al Oficio sin número, de fecha 08 de diciembre de 2021, recibido en este Ministerio el día 13 de diciembre del presente año, donde la Contraloría General de Cuentas acompaña copia simple del Informe de Examen Especial de Auditoría Concurrente, el cual contiene los resultados de la evaluación efectuada de los procesos 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VAL" y 2) B061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA", NOG'S 12623482 y 12244317, ambos bajo la modalidad de Licitación Pública, por un monto de Q. 17,945,000.00 y Q. 5,150,000.00 respectivamente, por el período comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto de 2020, donde divulgan que fue confirmado un (1) hallazgo relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables. **Copia Adjunta.**

En ese sentido, este Despacho instruye a esa Dirección, para que procedan a dar cumplimiento a la recomendación contenida en el Informe, en atención a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

Para el efecto, deberán remitir a este Despacho, la información y documentación que evidencie las acciones efectuadas para el cumplimiento de la recomendación, a más tardar el día martes 21 de diciembre de 2021, considerando que posteriormente debe ser enviado a ese ente Fiscalizador.

Atentamente,

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL
RECEPCIÓN

14 DIC 2021

RECIBIDO

FIRMA: Nico HORA: 10:32

Rodolfo José Letona Montoya
Viceministro de Comunicaciones,
Ministerio de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda



c.c. - Arq. Carlos Fernando Quiñonez Schwank / Viceministro de Infraestructura
- Unidad de Auditoría Interna -COVIAL-

ENCARGADO DEL DESPACHO

Guatemala, 08 de diciembre de 2021

Señor
Javier Maldonado Quiñonez
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Señor (es) Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda :

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal k) del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe del Examen Especial de Auditoría Concurrente realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) S09-DC-0505-2020, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

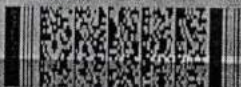
CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS
Subcontraloría
de Calidad de
Gasto Público
GUATEMALA, C.A.

DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

RECIBIDO
13 DIC 2021

Recibido a las: 10 Horas 35 Mts.

Firma: 



ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
1.1 BASE LEGAL	1
1.2 FUNCIÓN	1
1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN	3
1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA	3
Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado	4
Listado de Productos	4
Los recursos considerados para el proceso de adquisición	5
1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA	6
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	6
3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA	7
4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	8
4.1 General	8
4.2 Específicos	8
5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
ÁREA FINANCIERA	9
ÁREA TÉCNICA	11
6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS	11
6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS	11
6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS	11
6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES	12
6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	12
6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA	14
6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS	14
7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN	15
7.1 Comentario	15
7.2 Conclusión	15



Guatemala, 15 de noviembre de 2021

Señor
Javier Maldonado Quiñonez
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda
Presente

Señor (es) Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda :

Los Auditor (es) Gubernamental (es) designados de conformidad con el nombramiento No. S09-DC-0505-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, hemos efectuado Examen Especial de Auditoría Concurrente, en Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Oficina de Registro y Trámite Presupuestal y número de cuenta O1-2.

El alcance del Examen Especial de Auditoría Concurrente, abarcó la evaluación del proceso 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA", con NOG 12623482 y 12244317 respectivamente, publicado en la modalidad de Licitación Pública (Art. 17 LCE), por un monto de Q17,945,000.00 y Q5,150,000.00 respectivamente; el cual se encontraba en la fase Acta de Adjudicación y Elaboración del Contrato respectivamente correspondiente a la etapa Selección y Contratación; durante el período auditado del 12 de marzo al 27 de agosto de 2020.

Y como resultado del trabajo realizado se detectó lo siguiente:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

1. Falta de publicación en GUATECOMPRAS de la Garantía de Sostenimiento de Oferta

El (los) hallazgo (s) que contiene el presente informe, fue (fueron) discutido (s) por





Lic. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE
Supervisor Gubernamental



Licda. LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN
Coordinador Gubernamental

AREA FINANCIERA

Atentamente,

el equipo de auditoría con las personas responsables.
Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en
detalle en el informe de auditoría adjunto.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 BASE LEGAL

Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, en el artículo 30. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Establece "Al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico aplicable al establecimiento, mantenimiento y desarrollo de los sistemas de comunicaciones y transporte del país; al uso y aprovechamiento de las frecuencias radioeléctricas y del espacio aéreo; a la obra pública; a los servicios de información de meteorología, vulcanología, sismología e hidrología; y a la política de vivienda y asentamientos humanos...".

Acuerdo Gubernativo Número 736-98 del Presidente de la República, de fecha 14 de octubre de 1998, Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial del País, en el artículo 1. Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial. Establece: "Se crea y regula la Unidad Ejecutora de Conservación Vial; la que podrá abreviarse COVIAL, bajo la jurisdicción del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda. COVIAL, tendrá a su cargo la ejecución de los Fondos Privativos y cualquiera otros que se le asignen de conformidad con la ley."

Acuerdo Gubernativo Número 5-2010 del Presidente de la República, de fecha 19 de enero del 2010, Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del País.

Acuerdo Gubernativo Número 50-2010 del Presidente de la República, de fecha 1 de febrero del 2010, Reformas por Adición al Acuerdo Gubernativo Número 5-2010 de fecha 19 de enero de 2010.

Acuerdo Gubernativo Número 285-2015 del Presidente de la República, de fecha 21 de diciembre de 2015, Reformas al artículo 4, del Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 de octubre de 1998, Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras.

1.2 FUNCIÓN

De conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 5-2010 del Presidente de la República, de fecha 19 de enero de 2010; el cual Reforma el Acuerdo Gubernativo Número 736-98 de fecha 14 octubre de 1998, Acuerdo de Creación y Regulación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial de la Red Vial de Carreteras del



País, en su Artículo 2. Indica que se reforma el artículo 2, el cual queda así:
"ARTÍCULO 2. FUNCIONES. Son funciones de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-:

- a) Administrar los Fondos asignados y fondos privativos constituidos a su favor, eficientemente en, forma directa o indirectamente, que se perciban para la conservación vial;

- b) Mantener la red vial del país, en las mejores condiciones de transitabilidad, incluyéndose dentro de la misma, las pistas de aterrizaje de los distintos aeropuertos nacionales y carreteras no pavimentadas; llevando a cabo trabajos o servicios de mantenimiento rutinario, periódico, preventivo y de emergencia. Estos últimos, deberán ser certificados como tales por la Coordinación Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), previo a la realización de los mismos. La inversión en mantenimiento periódico, no podrá ser mayor de ciento cincuenta millones de quetzales (Q.150,000,000.00), anuales del presupuesto de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, pudiendo darse únicamente un contrato por persona individual o jurídico y debiendo ser estos contratos individuales no mayores que quince millones de quetzales cada uno. Para todas estas actividades de mantenimiento periódico, el ente rector será la Dirección General de Caminos. Se excluyen los siguientes:
 - b.1) Trabajos, obras o servicios de mantenimiento que impliquen colocación de carpeta en carreteras de terracería;
 - b.2) Aquellos trabajos que impliquen la construcción de carreteras nuevas;
 - b.3) Aquellos que sean competencia de la Dirección General de Caminos u otra entidad del Estado;

- c) Determinar las rutas viales que requieran de mantenimiento periódico mayor e informar a la Dirección General de Caminos, para que esta institución las incluya en su programación de ejecución respectiva;

- d) Proponer al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, la Política Nacional para la Conservación de la Red Vial Nacional, de acuerdo a las políticas de Gobierno;

- e) Recopilar, analizar y depurar, con fines estadísticos y de planificación, los proyectos de Conservación Vial;

- f) Elaborar las bases de concurso y los términos de referencia que se requieran para las contrataciones, a excepción del mantenimiento periódico, cuyo rector es



la Dirección General de Caminos, siendo éste el que elabora las bases y términos de referencia;

- g) Suscribir, en forma directa o a través del Fideicomiso en su caso, los contratos administrativos o en documento privado, según corresponda, y que sean necesarios para la planificación, administración, ejecución y supervisión de las obras de conservación de la red vial;
- h) Gestionar ante las instituciones correspondientes, el establecimiento de los mecanismos e instrumentos financieros necesarios para la gestión de la conservación vial;
- i) Gestionar para que los recursos financieros se sitúen oportunamente a favor de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-;
- j) Contratar servicios para el control de pesos y dimensiones de vehículos;
- k) Rendir cuenta anual de los gastos realizados, kilómetros atendidos y costos unitarios de la conservación vial atendida;
- l) Modificar su reglamento interno, el cual será aprobado por el Consejo Consultivo;
- m) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le corresponda, de acuerdo a la legislación vigente."

1.3 UNIDAD EJECUTORA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN

La Unidad Ejecutora de los procesos de adquisición objeto de la auditoría, es la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, con Número de Cuenta O1-2.

1.4 DESCRIPCIÓN DE LA MATERIA CONTROLADA

Se revisaron los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482, por un monto de diecisiete millones novecientos cuarenta y cinco mil quetzales (Q17,945,000.00); y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, por un monto de cinco millones ciento cincuenta mil quetzales (Q.5,150,000.00), publicados en la modalidad de Licitación Pública (Art. 17 LCE).



Listado de Oferentes y Monto Total Ofertado

De acuerdo a las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se observó lo siguiente:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482; según Acta de recepción de ofertas y apertura de plicas número 115-2020, mesa dos, de fecha 12 de agosto de 2020, en el punto TERCERO: DE RECEPCIÓN DE OFERTAS la Junta de Licitación deja constancia que se recibió una oferta, siendo la siguiente:

No.	OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Alba Luz Duque Girón, propietaria de la empresa mercantil, EMPRESA X.W.	Q17,945,000.00

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317; según Acta de recepción de ofertas y apertura de plicas número 20-2020, mesa uno, de fecha 02 de julio de 2020, en el punto SEGUNDO: RECEPCIÓN DE OFERTAS la Junta de Licitación deja constancia que se recibieron dos ofertas, siendo las siguientes:

No.	OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO
1	COINSER, a través del propietario Mario Alejandro Marín Vargas	Q5,150,000.00
2	CONSTRUCTORA W & J, a través propietario William Archila Orellana	Q5,400,299.60

Listado de Productos

De conformidad con las publicaciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, los productos ofertados y adjudicados, se detallan a continuación:

1) Proceso: "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482, adjudicado a Alba Luz Duque Girón, propietaria de la empresa mercantil EMPRESA X.W.

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Mantenimiento de la Red Vial	Q17,945,000.00



2) Proceso: "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, adjudicado a Mario Alejandro Marín Vargas propietario de la Empresa Mercantil COINSER.

No.	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL OFERTADO
1	Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Pavimentada	Q5,150,000.00

Los recursos considerados para el proceso de adquisición

Los recursos previstos para los procesos objeto de la auditoría, se detallan a continuación:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482:

Dictamen Presupuestario SDAF-COVIAl-OC-002-2020, de fecha 29 de mayo de 2020; emitido por el Licenciado Herbert F. Toledo V., Jefe del Departamento Financiero de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAl-; el cual indica que procede el dictamen presupuestario para el proyecto OC-002-2020 mantenimiento de la red vial, toda vez que dispone de Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 y la asignación presupuestaria inicial conforme la proyección presupuestaria estimada de ejecución física y financiera establecida por la Coordinación de Infraestructura y Tecnología, según Plan Nacional Anual para la conservación de la red vial del país año 2020 aprobada por el Consejo Consultivo.

Respaldo Presupuestario-1222-2020-HFT-COV, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 203-Unidad Ejecutora de Conservación Vial, Mantenimiento a la Red Vial 2020, Obra Civil PROYECTO OC-002-2020, Empresa X.W., Propietario o Representante Legal: Alba Luz Duque Girón, el cual indica que las partidas presupuestaria a utilizar son las siguientes: 1) 2020-1113-0013-203-11-01-000-002-000-173-1799-41-1204-0074, y 2) 2020-1113-0013-203-11-01-000-002-000-173-1899-41-1204-0074.

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317:

Dictamen Presupuestario SDAF-COVIAl-061-2020, de fecha 01 de abril de 2020; emitido por el Licenciado Rolando E. Santizo T., Subdirector Administrativo Financiero, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAl-; el cual indica que



procede el dictamen presupuestario para el proyecto B-061-2020 mantenimiento rutinario de la red vial pavimentada, toda vez que dispone de Estructura Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020 y la asignación presupuestaria inicial conforme la proyección presupuestaria estimada de ejecución física y financiera establecida por la Coordinación de Infraestructura y Tecnología, según Plan Nacional Anual para la conservación de la red vial del país año 2020 aprobada por el Consejo Consultivo.

Contrato Administrativo número 277-2020-COV, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por Mario Gustavo Aguilar Alemán, Director Ejecutivo Cuarto (IV) con funciones de Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y Mario Alejandro Marín Vargas propietario de la Empresa Mercantil COINSER; el cual en la cláusula QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO indica que el proyecto se hará con cargo a las partidas presupuestarias siguientes:

- 1) 2020-1113-0013-203-11-01-000-002-000-173-2101-41-1204-0092,
- 2) 2020-1113-0013-203-11-01-000-002-000-173-2107-41-1204-0092, y
- 3) 2020-1113-0013-203-11-01-000-002-000-173-2199-41-1204-0092.

1.5 ESTADO DE AVANCE DE LA AUDITORÍA

A la fecha de inicio de la auditoría, los procesos de adquisición objeto de la misma, se encontraban así: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482 en la fase de Acta de la Adjudicación correspondiente a la etapa de Selección y Contratación; y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317 en la fase de Elaboración del Contrato correspondiente a la etapa de Selección y Contratación.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establece el Artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4. Atribuciones, literal n); 6. Aplicación del Control Gubernamental y 7. Acceso y Disposición de Información.

El Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus Artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias, literal c) y f); y 57. Independencia de Funciones del Auditor Gubernamental.

El Acuerdo Número A-075-2017 de la Contraloría General de Cuentas, que



aprueba las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

El Nombramiento No. S09-DC-0505-2020 de fecha 24 de agosto de 2020. ✓

3. CRITERIOS APLICADOS A LA MATERIA CONTROLADA

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.

Decreto Número 25-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Acuerdo Ministerial Número 379-2017 del Ministro de Finanzas Públicas, Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, 6ta. Edición.

Acuerdo Número 09-03, de la Contraloría General de Cuentas, Normas de Control Interno Gubernamental.

Acuerdo Ministerial No. 1518-2007 del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Reglamento Interno de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Acuerdo Gubernativo Número 520-99 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Resolución Número 18-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Resolución Número 19-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la



Resolución Número 18-2019, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Manual de Normas, Proceso y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de Proyectos y Servicios para el Mantenimiento de la Red Vial. 2da. Versión Preliminar.

Bases de Licitación, Proyecto: OC-002-2020 Mantenimiento de la Red Vial, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Bases de Licitación, Proyecto: B-061-2020 Mantenimiento Rutinario de la Red Vial Pavimentada, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

4. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

4.1 General

Evaluar oportunamente el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables, así como el Control Interno, relacionado con los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482 y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, en las etapas y fases correspondientes, contribuyendo a que las mismas se lleven a cabo para satisfacer razonablemente, en tiempo y forma las necesidades que los motivaron.

4.2 Especificos

Evaluar la aplicación y existencia de procedimientos o actividades de control, que contribuyan a brindar seguridad razonable, tanto para los procesos auditados como para otros procesos de adquisiciones públicas, tales como:

- Obtener lo que se requiere para satisfacer las necesidades identificadas, en tiempo y forma.
- Establecer el marco que regula el proceso de adquisición entre las partes.
- Cumplir adecuadamente las disposiciones legales vigentes.
- Contribuir a la transparencia del proceso.
- Adjudicar objetivamente al oferente calificado cuya oferta resulte más conveniente y favorable a los intereses del Estado.

5. ALCANCE DE LA AUDITORÍA



ÁREA FINANCIERA

En función del estado de avance en que se encontraron los procesos al inicio del Examen Especial de Auditoría Concurrente, durante el período auditado del 12 de marzo al 27 de agosto de 2020, el alcance de los mismos contempló la evaluación de las etapas y fases descritas a continuación:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482, NOG: 12623482:

Etapas Actividades Previas

Fases:

- Estructura Organizativa
- Programa de Adquisiciones
- Preparación de Documentación de la Compra
- Elaboración del Presupuesto Base
- Modalidad de Adquisición
- Pedido
- Disponibilidad Presupuestaria
- Precalificación
- Documentos de Licitación
- Bases de Licitación
- Criterios de Calificación y Evaluación
- Proyecto de Contrato
- Elaboración de Especificaciones Generales
- Elaboración de Especificaciones Técnicas
- Disposiciones Especiales y Documentación Adicional
- Aprobación de Documentos de Licitación
- Elaboración del Llamado a Licitación
- Junta de Licitación

Etapas Selección y Contratación

Fases:

- Segregación de Funciones
- Publicación del Aviso
- Entrega de Documentos de Licitación
- Aclaraciones y Modificaciones
- Junta de Licitación
- Presentación y Recepción de Plicas
- Apertura de Plicas



-
- Garantía de Sostenimiento de Oferta
 - Evaluación de Plicas
 - Precalificación y Preselección o Registro de Precalificados
 - Acta de Adjudicación

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317:

Etapa Actividades Previas

Fases:

- Estructura Organizativa
- Programa de Adquisiciones
- Preparación de Documentación de la Compra
- Elaboración del Presupuesto Base
- Modalidad de Adquisición
- Pedido
- Disponibilidad Presupuestaria
- Precalificación
- Documentos de Licitación
- Bases de Licitación
- Criterios de Calificación y Evaluación
- Proyecto de Contrato
- Elaboración de Especificaciones Generales
- Elaboración de Especificaciones Técnicas
- Disposiciones Especiales y Documentación Adicional
- Aprobación de Documentos de Licitación
- Elaboración del Llamado a Licitación
- Junta de Licitación

Etapa Selección y Contratación

Fases:

- Segregación de Funciones
- Publicación del Aviso
- Entrega de Documentos de Licitación
- Aclaraciones y Modificaciones
- Junta de Licitación
- Presentación y Recepción de Plicas
- Apertura de Plicas
- Garantía de Sostenimiento de Oferta
- Evaluación de Plicas
- Precalificación y Preselección o Registro de Precalificados
- Acta de Adjudicación



- Aprobación de la Adjudicación
- Notificación de Resultados
- Documentos Necesarios para Contratar y Cumplimiento de requisitos
- Garantía de Cumplimiento de Contrato
- Elaboración del Contrato

ÁREA TÉCNICA

En función de la naturaleza de los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482; y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, el equipo de auditoría evaluó aspectos financieros, etapas y fases de dichos procesos, por lo cual la razonabilidad del área técnica en virtud de su especialidad y ámbito en la materia para el mantenimiento rutinario de la red vial, no se encuentra dentro de nuestra competencia.

6. OTROS ASPECTOS EVALUADOS

6.1 ANÁLISIS DE INCONFORMIDADES EN GUATECOMPRAS

Al revisar el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se determinó que no existieron inconformidades dentro de los procesos en mención.

6.2 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Mediante oficio S09-DC-0505-2020-02 de fecha 03 de febrero de 2021, se solicitó al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, reporte de la disponibilidad presupuestaria de los procesos en mención, indicando si se realizó modificaciones presupuestarias, incluyendo documentación de respaldo y aprobación, para lo cual adjuntaron lo siguiente:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482:

Comprobante de modificación presupuestaria generado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, Código 11130013-000-00, fecha de imputación 17 de diciembre de 2020, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; resolución PRESUDAF113-20, el cual indica que se realizó modificación presupuestaria, con recursos de las fuentes de financiamiento 29 "Otros recursos del tesoro con afectación especial" y 41 "Colocaciones Internas" que tiene como finalidad contar con los recursos para efectuar el pago de estimaciones e informes financieros de proyectos de mantenimiento de la red vial



contratados para los ejercicios fiscales 2019 y 2020 a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, por un valor de Q76,849,978.00.

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317:

Comprobante de modificación presupuestaria generado en el Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental -SICOIN-, Código 11130013-000-00, fecha de imputación 17 de diciembre de 2020, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; resolución PRESUDAF125-20, el cual indica que se realizó la modificación presupuestaria con recursos de la fuente de financiamiento 41 "Colocaciones Internas" que tiene como finalidad contar con los recursos para efectuar el pago de estimaciones e informes financieros de proyectos de emergencias viales a cargo de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, por un valor de Q54,220,090.00.

6.3 PROGRAMACIÓN DE NEGOCIACIONES

Según Oficio No. S09-DC-0505-2020-01 de fecha 27 de agosto del año 2020, se solicitó al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, Plan Anual de Compras (PAC), Plan Operativo Anual (POA) y sus modificaciones en las cuales refleje que las contrataciones objeto de auditoría fueron planificadas, adjuntando el documento con el cual fueron aprobadas.

Mediante respuesta en oficio No. DIRCOVIAL CGC-189-2020, de fecha 07 de septiembre de 2020, emitido por el Ingeniero Mario Gustavo Aguilar Alemán, Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, adjuntan lo siguiente:

- Extracto del plan de compras del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, ejercicio 2020; generado del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, el cual indica la programación de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial.
- POA COVIAL 2020, Plan Operativo Anual el cual dentro de sus objetivos operativos incluye el mantenimiento de la red vial pavimentada para el año 2020 y matriz de proyectos POA 2020 en la que se describen los proyectos OC-002-2020 y B-061-2020.

6.4 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Mediante oficio S09-DC-0505-2020-02 de fecha 03 de febrero de 2021, se solicitó



al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, reporte de la disponibilidad presupuestaria de los procesos en mención, indicando si se realizó modificaciones presupuestarias, incluyendo documentación de respaldo y aprobación, para lo cual adjuntaron lo siguiente:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482:

Respaldo Presupuestario-1222-2020-HFT-COV, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 203-Unidad Ejecutora de Conservación Vial, mantenimiento a la red vial 2020, Obra Civil PROYECTO OC-002-2020, Empresa X.W., Propietario o Representante Legal: Alba Luz Duque Girón, monto de respaldo ejercicio 2020: Q1,000,000.00, monto complementario: Q16,945,000.00, monto contractual: Q17,945,000.00; el cual fue emitido por el Licenciado Herbert Rolando E. Santizo T., Subdirector Administrativo Financiero, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Respaldo Presupuestario-1222A-2020-HFT-COV, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 203-Unidad Ejecutora de Conservación Vial, mantenimiento a la red vial 2020, Obra Civil PROYECTO OC-002-2020, Empresa X.W., Propietario o Representante Legal: Alba Luz Duque Girón, monto inicial: Q1,000,000.00, monto complementario: Q9,550,000.00, monto respaldo 2020: Q10,550,000.00, monto contractual: Q17,945,000.00; el cual fue emitido por el Saúl De León Hip, Jefe del Departamento Financiero y el Licenciado Rolando E. Santizo T., Subdirector Administrativo Financiero; ambos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317:

Respaldo Presupuestario-771-2020-HFT-COV, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 203-Unidad Ejecutora de Conservación Vial, mantenimiento a la red vial 2020, Bacheos PROYECTO B-061-2020, Empresa: COINSER, Propietario o Representante Legal: Mario Alejandro Marín Vargas, monto de respaldo ejercicio 2020: Q934,383.00, monto complementario: Q4,215,617.00, valor actualizado del contrato: Q5,150,000.00; el cual fue emitido el 13 de agosto de 2020, por el F. Tolero V., Jefe del Departamento Financiero, Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

Respaldo Presupuestario-771A-2020-HFT-COV, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, 203-Unidad Ejecutora de Conservación Vial, mantenimiento a la red vial 2020, Bacheos PROYECTO B-061-2020, Empresa: COINSER, Propietario o Representante Legal: Mario Alejandro Marín Vargas, Monto inicial: Q934,383.00, monto complementario: Q1,365,619.00, monto



respaldo 2020: Q2,300,002.00, monto contractual: Q5,150,000.00; el cual fue emitido por el Saúl De León Hip, Jefe del Departamento Financiero y el Licenciado Rolando E. Santizo T., Subdirector Administrativo Financiero; ambos de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-.

6.5 CONSTANCIA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA

El Decreto No. 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 26 Bis. Constancias de Disponibilidad Presupuestaria y Financiera. Indica: Previo a suscribir contratos para la adquisición de bienes o la prestación de servicios en los renglones enlistados en el párrafo siguiente, las Unidades de Administración Financiera de las instituciones públicas deberán emitir la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) con el fin de asegurar la existencia de créditos presupuestarios a efecto de que cada entidad cumpla con sus compromisos frente a terceros.

Conforme al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, las Constancias de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), se deberán emitir para los casos siguientes: Los subgrupos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Grupo de Gasto 2 y Grupo de Gasto 3 dentro de los cuales se incluyen: Renglón 331, 332, 325 y 328.

Las Constancias de Disponibilidad Financiera (CDF) son los documentos que respaldan la distribución que cada entidad pública hace de los recursos que le son asignados por el Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria y aseguran la existencia de cuota financiera suficiente para cubrir los compromisos asumidos en los renglones en que es necesaria la emisión de la CDP.

El Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, 6ª. Edición, según la clasificación por objeto del gasto dentro los procesos en mención utilizaron el Grupo 1 Servicios no personales, Subgrupo 17 mantenimiento y reparación de obras e instalaciones, Renglón 173 "mantenimiento y reparación de bienes nacionales de uso común".

Derivado a lo anterior dichas adquisiciones no se encuentran dentro del grupo de gasto y renglones en los cuales se debe emitir una CDP por consiguiente se exceptúa de la emisión de la Constancia de Disponibilidad Financiera CDF.

6.6 CONFLICTO DE CRITERIOS

Al revisar los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482; y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317; no existió conflicto de criterios.



7. COMENTARIO Y CONCLUSIÓN

7.1 Comentario

Con base al Nombramiento de examen especial de Auditoría Concurrente No. S09-DC-0505-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, se procedió a la revisión de los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482, y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317; nuestro examen evaluó aspectos de cumplimiento de normas y regulaciones aplicables y control interno dentro de los diferentes procedimientos de los procesos de Licitación Pública en mención, con base a nuestro alcance se apreció el área financiera, la cual cubrió hasta la fase de Acta de Adjudicación del NOG 12623482 y Elaboración del Contrato del NOG 12244317, correspondiente a la etapa de Selección y Contratación; tomando en cuenta aspectos legales dentro de las normativas vigentes.

El Equipo de Auditoría hace la recomendación de tomar en cuenta lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, normativa legal aplicable y bases de licitación que regulan los procesos; con el efecto de que las contrataciones gestionadas a través de concursos públicos en las modalidades de adquisición que la Unidad Ejecutora considere, publiquen la información y documentación que el Sistema de GUAATECOMPRAS requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo establecido.

7.2 Conclusión

El examen especial de Auditoría Concurrente abarcó la evaluación de los procesos: 1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482, por un monto de diecisiete millones novecientos cuarenta y cinco mil quetzales (Q17,945,000.00), adjudicado a Alba Luz Duque Girón, propietaria de la Empresa Mercantil EMPRESA X.W.; y 2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, por un monto de cinco millones ciento cincuenta mil quetzales (Q.5,150,000.00), adjudicado a Mario Alejandro Marín Vargas propietario de la Empresa Mercantil COINSER; consideramos que el proceso se realizó de conformidad con la normativa citada en el numeral 3. Criterios Aplicados a la Materia Controlada, excepto por el hallazgo determinado y descrito en el numeral 8. Resultados de la Auditoría.



8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de publicación en GUATECOMPRAS de la Garantía de Sostenimiento de Oferta

Condición

Al revisar la información publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se determinó que no se publicaron las garantías de sostenimiento de oferta de los proceso de Licitación Pública; según copia certificada de los expedientes administrativos que contienen la plicas respectivas, los oferentes presentaron las fianzas que corresponden a los datos siguientes:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482

Seguros Privanza, Sociedad Anónima, Clase C-1, Póliza: 2004095, Sostenimiento de Oferta, Monto del Seguro: Q897,250.00, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Asegurado: Alba Luz Duque Girón y/o EMPRESA W.X., de fecha 11 de agosto de 2020; con su respectiva Certificación Número 6002-2,020 que acredita la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito anteriormente.

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317

Aseguradora Solidaria, Sociedad Anónima, Clase FC-1, Sostenimiento de Oferta No. 0401-169946, Asegurado: Mario Alejandro Marín Vargas propietario de la Empresa COINSER, Suma Asegurada: Q257,500.00, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 01 de julio de 2020; con su respectiva certificación de autenticidad. Y Aseguradora Solidaria, Sociedad Anónima, Clase FC-1, Fianza de Sostenimiento de Oferta No. 0401-169948, Asegurado: William Archila Orellana propietario de la Empresa CONSTRUCTORA W & J, Suma Asegurada: Q270,014.98, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 01 de julio de 2020; con su respectiva certificación de autenticidad.



Criterio

El Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, CAPÍTULO ÚNICO, GARANTÍAS O SEGUROS, en el artículo 69. Formalidades. Establece: "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala (...) Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS (...) El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas...".

La Resolución Número 18-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, en el artículo 2. Tipos y Perfiles de Usuarios. Establece: "Para el uso del Sistema GUATECOMPRAS se definen como usuarios a los empleados públicos o personas individuales nombradas por la autoridad de la entidad contratante para ejercer la función designada por su perfil...".

La Resolución Número 19-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, establece:

Artículo 3. Se reforma el primer párrafo y literal c) del artículo 6, el cual queda así:

"Artículo 6. Límite de Responsabilidad. Todos los perfiles de usuarios definidos en el artículo 2 de la presente Resolución, que accedan al sitio www.guatecompras.gt y a la aplicación móvil de Guatecompras, asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS, quienes al momento de ingresar al sitio aceptan que han leído y conocen los términos y condiciones para su uso...".

Artículo 14. Se reforma el artículo 28, el cual queda así:

"Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora."

Causa

Falta de responsabilidad de los encargados del traslado y publicación de las garantías de sostenimiento de oferta en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, dejando sin



documentación de respaldo la fase en que se encontraban los procesos de adquisición pública y registro de la fianzas presentadas.

Efecto

Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y Resoluciones No. 18-2019 y No. 19-2019, e inobservancia de las responsabilidades, condiciones y términos en el uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe girar instrucciones al Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y este a donde corresponda, para que se proceda de conformidad a la ley y normativa legal vigente; así las contrataciones gestionadas a través de concursos públicos en las modalidades de adquisición que la Unidad Ejecutora considere, publiquen la información y documentación que el Sistema GUATECOMPRAS requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo establecido, que por transparencia y acceso a la información pueda ser de conocimiento público; en relación a los documentos que constan en los expedientes físicos de la adquisición y que constituyen información pública de oficio.

Comentario de los Responsables

Proceso: "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482.

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Mynor Gustavo Tzicap Tuzunún, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

"Nos manifestamos con relación al numeral 1 descrito en la condición establecida en el presente posible hallazgo No.1

Con relación al numeral 2 que corresponde al "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, manifiesto que no participe en la Junta de Licitación, según consta en acta de recepción de ofertas y apertura de plicas 20-2020 de fecha 2 de julio del 2020.

A) Ley del Organismo Judicial

Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento



jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B) Ley de Contrataciones del Estado

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria,



se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuestos:

1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y
3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece



tiempo, modo, lugar o quien debe realizar dicha publicación, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y esté legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 115-2020, de fecha 12 de agosto del año 2020, específicamente en el cuadro del punto TERCERO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados al único oferente que participo en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas o de publicarlas, únicamente la obligación de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019,



- establece literalmente "...se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**. La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado." (resaltado y subrayado es propio),
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
 3. Asimismo, el artículo 6. Límite de Responsabilidad, de la Resolución Número 19-2019, establece que los perfiles que acceden al sitio correspondiente, asumen la responsabilidad del uso de la información del sistema GUATECOMPRAS, por lo que las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución NO poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto.

Por lo que se solicita sea desvanecido el presente posible hallazgo, toda vez no existen incumplimientos por parte de la Junta de Licitación".

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Walter Rosendo González García, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

"Nos manifestamos con relación al numeral 1 descrito en la condición establecida en el presente posible hallazgo No.1

Con relación al numeral 2 que corresponde al "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, manifiesto que no participe en la Junta de Licitación, según consta en acta de recepción de ofertas y apertura de plicas 20-2020 de fecha 2 de julio del 2020.



A) Ley del Organismo Judicial**Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala**

ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B) Ley de Contrataciones del Estado**Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante



modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuestos:

1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y



3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo, lugar o quien debe realizar dicha publicación, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y esté legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 115-2020, de fecha 12 de agosto del año 2020, específicamente en el cuadro del punto TERCERO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados al único oferente que participo en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún



- párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas o de publicarlas, únicamente la obligación de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "...se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**. La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado." (resaltado y subrayado es propio),
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
 3. Asimismo, el artículo 6. Límite de Responsabilidad, de la Resolución Número 19-2019, establece que los perfiles que acceden al sitio correspondiente, asumen la responsabilidad del uso de la información del sistema GUATECOMPRAS, por lo que las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución NO poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto.

Por lo que se solicita sea desvanecido el presente posible hallazgo, toda vez no existen incumplimientos por parte de la Junta de Licitación".

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Edgar Vinicio Zelada Toledo, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

"Nos manifestamos con relación al numeral 1 descrito en la condición establecida en el presente posible hallazgo No.1

Con relación al numeral 2 que corresponde al "B-061-2020 MANTENIMIENTO



RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317, manifiesto que no participe en la Junta de Licitación, según consta en acta de recepción de ofertas y apertura de plicas 20-2020 de fecha 2 de julio del 2020.

A) Ley del Organismo Judicial

Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala

ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B) Ley de Contrataciones del Estado

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de



las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuestos:



1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y
3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo, lugar o quien debe realizar dicha publicación, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y esté legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 115-2020, de fecha 12 de agosto del año 2020, específicamente en el cuadro del punto TERCERO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados al único oferente que participo en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas



Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas o de publicarlas, únicamente la obligación de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "...se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**. La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado." (resaltado y subrayado es propio),
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
3. Asimismo, el artículo 6. Límite de Responsabilidad, de la Resolución Número 19-2019, establece que los perfiles que acceden al sitio correspondiente, asumen la responsabilidad del uso de la información del sistema GUATECOMPRAS, por lo que las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución NO poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto.

Por lo que se solicita sea desvanecido el presente posible hallazgo, toda vez no existen incumplimientos por parte de la Junta de Licitación".

Proceso: "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317.

En Nota sin número, de fecha 28 de julio de 2021, el señor Luis Alfredo Herrera Quintanilla, quien fungió como encargado de publicaciones en el Sistema



GUATECOMPRAS, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

"A) Ley del Organismo Judicial

Decreto No. 3-89 del Congreso de la República de Guatemala

ARTÍCULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTÍCULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTÍCULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado pro el Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B) Ley de Contrataciones del Estado

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, estable literalmente:

Artículo 69. (Reformado por la Artículo 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario



incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor de la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a la se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo.”

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables Auditores, apegado a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establezco que las normas se interpretan conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta puedo establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley Contrataciones del Estado específicamente en el antepenúltimo párrafo, así como lo establecido en la Resolución 19-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número



18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, estable:

Artículo 3. Se reforma el primer párrafo y literal c) del artículo 6, el cual queda así:

“Artículo 6. Límite de Responsabilidad. Todos los perfiles de usuarios definidos en el artículo 2 de la presente Resolución, que accedan al sitio www.guatecompras.gt y a la aplicación móvil de Guatecompras, asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS, quienes al momento de ingresar al sitio aceptan que ha leído y conocen los términos y condiciones para su uso...”.

Por lo anterior se establecen los siguientes presupuestos:

1. Las fianzas deberán publicarse en sistema GUATECOMPRAS
2. Las juntas a las que se refiere al artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta
3. Los perfiles de usuarios que acceden al sitio www.guatecompras.gt y la aplicación móvil de GUATECOMPRAS asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS.

Atendiendo el PRIMER PRESUPUESTO, se describe que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo o lugar, en virtud técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y este legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no en las personas encargadas de publicar en el sistema de GUATECOMPRAS. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 de Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora, está claro que esta norma tampoco limita ni indica la fecha de remitir por parte de las juntas a las personas responsables de publicaciones en el sistema de GUATECOMPRAS, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de recepción de las mismas después de haber alcanzado ESTADO FIRME.

En doctrina: “Acto que causa estado, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo”

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se estable que las Juntas serán responsables



de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, todas vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas de apertura de plicas se establecen los datos de Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados a los oferentes que participaron en los eventos de Licitación Pública previamente identificados.

En el TERCER PRESUPUESTO Los perfiles de usuarios que acceden al sitio www.guatecompras.gt y la aplicación móvil de GUATECOMPRAS asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS.

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "...se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora". La recepción del documento obedece a la aprobación delo contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado.
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019m establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relaciones al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
3. Los perfiles de usuarios con los que fueron hechas las publicaciones en los eventos de Licitación ya descritos no son de su servidor pues yo labore para COVIAL hasta el 10 de julio 2020.

En virtud de loa anterior, ruego a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estoy seguro que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a las leyes regulaciones por parte de su servidor, por el contrario mientras laboré en la institución mis actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto."

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Mario Alberto Rojas Alvarado, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

**" A) Ley del Organismo Judicial
Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala**



ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

B) Ley de Contrataciones del Estado

Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

- a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.
- b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.
- c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.



d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuesto:

1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y
3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.



Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo o lugar, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y este legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 20-2020, de fecha 2 de julio del año 2020, específicamente en el cuadro del punto SEGUNDO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados a los únicos oferentes que participaron en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas, únicamente la obligación de



- verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "... se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora". La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado.
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
 3. Las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución no poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto."

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, la señora María Julia López Cruz, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

**" A) Ley del Organismo Judicial
Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala**

ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.



B) Ley de Contrataciones del Estado
Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.

b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.

c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.

d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así



como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuesto:

1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y
3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo o lugar, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y este legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad**



ejecutora, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".

En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 20-2020, de fecha 2 de julio del año 2020, específicamente en el cuadro del punto SEGUNDO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados a los únicos oferentes que participaron en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas, únicamente la obligación de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "... se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora". La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado.
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es



- ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
3. Las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución no poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto.”.

En Nota sin número, de fecha 26 de julio de 2021, el señor Carlos Omar Estrada Virula, quien fungió como integrante titular de la Junta de Licitación, durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020, manifiesta lo siguiente:

**" A) Ley del Organismo Judicial
Decreto No. 2-89 del Congreso de la República de Guatemala**

ARTICULO 1. Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco.

ARTICULO 3. Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

ARTICULO 10. Interpretación de la Ley. (Reformado por Decreto 75-90 y 59-2005 del Congreso de la República). Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

**B) Ley de Contrataciones del Estado
Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente:

Artículo 69. (Reformado por el Art. 27 del Decreto No. 9-2015 del Congreso de la



República) Formalidades. "Las fianzas a que se refiere este capítulo, deberán formalizarse mediante póliza emitida por instituciones autorizadas para operar en Guatemala, de conformidad con las siguientes disposiciones:

La vigencia de las fianzas será exactamente igual al plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Lo anterior no es aplicable a las fianzas de conservación de obra, de calidad, de funcionamiento o de saldos deudores.

- a) Las fianzas garantizarán exacta y fielmente las obligaciones a cargo del contratista o proveedor. Estas obligaciones deben estar estipuladas en el contrato original y en cada una de las modificaciones documentadas.
- b) El funcionario que corresponda será responsable de exigir la actualización de las fianzas otorgadas por el contratista o proveedor. De omitirlo, el funcionario incurrirá en incumplimiento de deberes.
- c) El contratista o proveedor que omita actualizar la fianza otorgada ante modificaciones del contrato original, se hará acreedor a una multa y a la suspensión inmediata de los pagos a que tenga derecho.
- d) Cuando la garantía consistiere en depósitos, deberá hacerse en Quetzales o por medio de cheque certificado. Cuando la garantía sea hipotecaria o prendaria, se formalizará a través de escritura pública debidamente registrada. En todo caso, quedará a criterio del contratista o proveedor la garantía a proporcionar.

Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. El Subrayado es propio

El sistema GUATECOMPRAS llevará un registro de las fianzas presentadas, así como de las solicitudes de ejecución, ejecución de fianzas y pago de las mismas.

El reglamento establecerá los procedimientos correspondientes a lo establecido en este artículo."

C) Resolución Número 19-2019

Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado -GUATECOMPRAS-

Artículo 28. Notificaciones por Publicación en el Sistema GUATECOMPRAS. Para todos aquellos casos en los que no está definido el plazo de publicación en la presente Resolución, se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora.

ARGUMENTOS DE DESCARGO:

Respetables señores Auditores, apegados a derecho conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, establecemos que las normas se interpretaran conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, de esa cuenta podemos establecer claramente que dentro del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el antepenúltimo párrafo se establecen tres presupuesto:

1. Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS.
2. Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y
3. Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo.

Atendiendo al PRIMER PRESUPUESTO, se habla que las fianzas (plural) deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS, presupuesto que no establece tiempo, modo o lugar, en virtud que técnica y jurídicamente las fianzas alcanzan su estado de validez al momento que no existan recursos ni quejas al proceso y este legal y administrativamente GENERE ESTADO, para ello el expediente se encuentra en poder de la Autoridad Administrativa Superior y no de las juntas de cotización o licitación. En ese orden de ideas el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas establece de igual forma que las publicaciones en el sistema GUATECOMPRAS, para todos aquellos casos que no se defina plazo, deberá realizarse a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la **unidad ejecutora**, está claro que esta norma tampoco limita ni indica que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las fianzas, toda vez que apegados al procedimiento correcto, las fianzas se deben publicar al momento de alcanzar ESTADO FIRME.

En doctrina: "Acto que **causa estado**, es aquél que agota o pone fin a la vía administrativa porque fija de manera definitiva la voluntad de la Administración, constituye la manifestación final de la acción administrativa respecto de la cual no es posible la interposición de otro recurso administrativo".



En el SEGUNDO PRESUPUESTO, se establece que las Juntas serán las responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, acto que fue realizado por la Junta de Licitación, toda vez que dentro del Acta de Recepción de ofertas y apertura de plicas número 20-2020, de fecha 2 de julio del año 2020, específicamente en el cuadro del punto SEGUNDO: se establecen los datos de la Fianzas de Sostenimiento de Oferta relacionados a los únicos oferentes que participaron en el evento de Licitación Pública previamente identificado.

El TERCER PRESUPUESTO corresponde a las autoridades correspondientes, la verificación de las demás fianzas, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado.

Al tenor de lo establecido en el Artículo 28 de la Resolución Número 19-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas

Conclusiones:

1. Atendiendo el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, en ningún párrafo, o literal del Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, se establece que la Junta de Licitación sea la responsable de remitir las Fianzas, únicamente la obligación de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de ofertas. Cabe mencionar que el artículo 28 de la Resolución 19-2019, establece literalmente "... se deberá realizar a más tardar a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del documento por parte de la unidad ejecutora". La recepción del documento obedece a la aprobación del contrato respectivo, una vez que el proceso haya causado estado.
2. Si bien es cierto que el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Artículo 28 de la Resolución 19-2019, establecen que se deben publicar las fianzas, estas se deben de hacer al momento de causar ESTADO, porque es ahí donde existen o se encuadran los elementos jurídicos que relacionan al oferente (contratista) con la Unidad Ejecutora, a través de un contrato administrativo.
3. Las Juntas de Licitación por la naturaleza de su constitución no poseen perfiles que permitan publicar documentación al sistema GUATECOMPRAS.

En virtud de lo anterior, rogamos a ustedes considerar las respuestas proporcionadas y que a través del análisis que estamos seguros que el mismo se realiza conforme a derecho y a las normas específicas que ustedes citaron en la formulación del posible hallazgo, se establezca que no existió incumplimiento a



leyes y regulaciones por parte de la Junta de Licitación, por el contrario, las actuaciones se realizaron en apego a la Ley de Contrataciones del Estado y demás leyes aplicables para el efecto.”.

Comentario de Auditoría

Proceso: "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482

Se confirma el hallazgo para: Mynor Gustavo Tzicap Tzunún, Walter Rosendo González García y Edgar Vinicio Zelada Toledo; quienes fungieron como miembros de la Junta de Licitación, dentro del proceso identificado como "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL", durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020; sus comentarios, argumentos y documentos de pruebas de descargo no desvanecen el hallazgo, derivado a que dentro de los mismos manifiestan: 1) Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. 2) Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y 3) Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. Por lo cual la fianza fue recibida por la Junta de Licitación, tal como se indica en el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número 115-2020, Mesa Dos, de fecha 12 de agosto del año 2020; momento desde el cual la fianza se encuentra bajo su custodia, por lo que debió ser trasladada para su respectiva publicación y verificación en el Sistema de GUATECOMPRAS de conformidad a lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, CAPÍTULO ÚNICO, GARANTÍAS O SEGUROS, en el artículo 69. Formalidades y Resolución Número 19-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El equipo de auditoría mediante oficio S09-DC-0505-2020-03 de fecha 23 de junio de 2021, remitido al Ingeniero Josué Edmundo Lémus Cifuentes, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; solicitando documentos de respaldo que indiquen, que información fue trasladada al encargado de la publicación del Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas, en la fase establecida mediante Resolución Número 18-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG), literal f.

Mediante oficio DIRCOVIAL CGC-113-2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido



por el Ingeniero Mario Gustavo Aguilar Alemán, Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, adjuntando oficio sin número y fecha, emitido por el Ingeniero Mynor Gustavo Tzicap Tzunún y Licenciado Walter Rosendo González García, miembros titulares de la Junta de Licitación, en el cual indican que la Junta traslado por medio de correo electrónico el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas, número 115-2020 de fecha 12 de agosto del año 2020, correspondiente al evento OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL con NOG 12623482; para lo cual adjuntan copia del Acta número 115-2020, pantallazo del correo enviado con fecha 13 de agosto del año 2020 e impresión de la notificación de la publicación con fecha 13 de agosto de 2021.

Sin embargo los integrantes de la Junta de Licitación en ningún momento indican y adjuntan documentación que conste que dicha fianza fue remitida a la persona encargada y habilitada de utilizar el perfil de acceso para la publicación en GUATECOMPRAS; de esta manera dar cumplimiento a las competencias que como Junta de Licitación tienen a su cargo tal como la Ley y normativa legal vigente establece, así como las Bases de Licitación como parte contundente para la determinación de la causa del presente hallazgo y de los papeles de trabajo objeto de la revisión realizada por el equipo de auditoría, las que dentro del apartado Competencia de la Junta de Licitación, indican que deben verificar en el Sistema GUATECOMPRAS la publicación del listado de los integrantes de la Junta, listado de todos los oferentes, fianza de sostenimiento de oferta (...).

Y se desvanece el hallazgo para el señor Luis Miguel López Rivera, quien fungió como encargado de publicaciones en el Sistema GUATECOMPRAS, dentro del proceso identificado como "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL", durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020; quien según Certificado de Defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de fecha 13 de septiembre de 2020, CERTIFICA: que con fecha 10 de septiembre de 2020 quedó inscrita la Defunción No. 246022 del señor Luis Miguel López Rivera. Derivado a lo anterior y de conformidad a la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 43. Causas de extinción de responsabilidad. Literal d) Muerte del infractor; se desvanece el presente hallazgo para la persona antes indicada.

Proceso: "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317

Se confirma el hallazgo para: Mario Alberto Rojas Alvarado, Maria Julia López Cruz y Carlos Omar Estrada Virula; quienes fungieron como miembros de la Junta de Licitación, dentro del proceso identificado como "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA", durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020; sus



comentarios, argumentos y documentos de pruebas de descargo no desvanecen el hallazgo, derivado a que dentro de los mismos manifiestan: 1) Las fianzas deberán publicarse en el sistema GUATECOMPRAS. 2) Las juntas a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y 3) Las autoridades suscriptoras de los contratos serán responsables de verificar la autenticidad de las demás fianzas a las que se refiere este capítulo. Por lo cual las fianzas fueron recibidas por la Junta de Licitación tal como se indica en el Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número 20-2020, Mesa Uno, de fecha 02 de julio del año 2020; momento desde el cual las fianzas se encuentran bajo su custodia, por lo que debieron ser trasladada para su respectiva publicación y verificación en el Sistema de GUATECOMPRAS de conformidad a lo establecido en el Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, CAPÍTULO ÚNICO, GARANTÍAS O SEGUROS, en el artículo 69. Formalidades y Resolución Número 19-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas; Reformas a la Resolución Número 18-2019, Normas Para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

El equipo de auditoría mediante oficio S09-DC-0505-2020-03 de fecha 23 de junio de 2021, remitido al Ingeniero Josué Edmundo Lémus Cifuentes, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; solicitando documentos de respaldo que indiquen, que información fue trasladada al encargado de la publicación del Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas, en la fase establecida mediante Resolución Número 18-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG), literal f.

Mediante oficio DIRCOVIAL CGC-113-2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Ingeniero Mario Gustavo Aguilar Alemán, Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, adjuntando oficio sin número de fecha 30 de junio de 2021, emitido por el Ingeniero Mario Alberto Rojas Alvarado, Licenciado Carlos Omar Estrada Virula y la Licenciada Maria Julia López Cruz, miembros titulares de la Junta de Licitación, en el cual indican que hacen entrega de la constancia certificada de traslado para publicación en el Sistema Guatecompras del Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas Número 20-2020, Mesa Uno, evento B-061-2020 NOG 12244317, y en atención a las disposiciones tomadas por la pandemia y el distanciamiento social, fue enviada vía correo electrónico al señor Luis Herrera.

Sin embargo los integrantes de la Junta de Licitación en ningún momento indican y adjuntan documentación que conste que dichas fianzas fueron remitidas a la



persona encargada y habilitada de utilizar el perfil de acceso para la publicación en GUATECOMPRAS; de esta manera dar cumplimiento a las competencias que como Junta de Licitación tienen a su cargo tal como la Ley y normativa legal vigente establece, así como las Bases de Licitación como parte contundente para la determinación de la causa del presente hallazgo y de los papeles de trabajo objeto de la revisión realizada por el equipo de auditoría, las que dentro del apartado Competencia de la Junta de Licitación, indican que deben verificar en el Sistema GUATECOMPRAS la publicación del listado de los integrantes de la Junta, listado de todos los oferentes, fianza de sostenimiento de oferta (...).

Y se desvanece el hallazgo para el señor Luis Alfredo Herrera Quintanilla, quien fungió como encargado de publicaciones en el Sistema GUATECOMPRAS, dentro del proceso identificado como "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA", durante el período auditado, comprendido del 12 de marzo al 27 de agosto del año 2020; sus comentarios, argumentos y documentos de pruebas de descargo desvanecen el hallazgo, derivado a que dentro de los mismos manifiesta: 1) Las fianzas deberán publicarse en sistema GUATECOMPRAS. 2) Las juntas a las que se refiere al artículo 10 de esta Ley, serán responsables de verificar la autenticidad de las fianzas de sostenimiento de oferta, y 3) Los perfiles de usuarios que acceden al sitio www.guatecompras.gt y la aplicación móvil de GUATECOMPRAS asumen la responsabilidad del uso de la información del Sistema GUATECOMPRAS. Por lo cual mediante Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas número 20-2020, Mesa Uno, de fecha 02 de julio del año 2020 las fianzas fueron recibidas por la Junta de Licitación, quedando bajo su custodia.

El equipo de auditoría mediante oficio S09-DC-0505-2020-03 de fecha 23 de junio de 2021, remitido al Ingeniero Josué Edmundo Lémus Cifuentes, Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; solicitando documentos de respaldo que indiquen, que información fue trasladada al encargado de la publicación del Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas, en la fase establecida mediante Resolución Número 18-2019 de la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Ministerio de Finanzas Públicas, artículo 21. Procedimiento para la publicación de los concursos con Número de Operación Guatecompras (NOG), literal f.

Mediante oficio DIRCOVIAL CGC-113-2021 de fecha 01 de julio de 2021, emitido por el Ingeniero Mario Gustavo Aguilar Alemán, Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL-, adjuntando oficio sin número de fecha 30 de junio de 2021, emitido por el Ingeniero Mario Alberto Rojas Alvarado, Licenciado Carlos Omar Estrada Virula y la Licenciada María Julia López Cruz, miembros titulares de la Junta de Licitación, en el cual indican que hacen entrega de la constancia certificada de traslado para publicación en el Sistema Guatecompras del Acta de



Recepción de Ofertas y Apertura de Plicas Número 20-2020, Mesa Uno, evento B-061-2020 NOG 12244317, y en atención a las disposiciones tomadas por la pandemia y el distanciamiento social, fue enviada vía correo electrónico al señor Luis Herrera.

Derivado a lo anterior, el usuario nombrado por la autoridad de la entidad contratante para ejercer la función designada por su perfil, para el uso del Sistema de GUATECOMPRAS, en ningún momento recibió información relacionada a las garantías de Sostenerimiento de Oferta para que fueran publicadas; tal como la Ley y normativa legal vigente establece.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la República, Artículo 83, para:

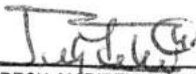
Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	MARIO ALBERTO ROJAS ALVARADO	919.64
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	MARIA JULIA LOPEZ CRUZ	919.64
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	CARLOS OMAR ESTRADA VIRULA	919.64
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	MYNOR GUSTAVO TZICAP TZUNUN	3,204.46
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	WALTER ROSENDO GONZALEZ GARCIA	3,204.46
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION	EDGAR VINICIO ZELADA TOLEDO	3,204.46
Total		Q. 12,372.30


9. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD RESPONSABLES DEL PROCESO AUDITADO


El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo (s) contenido en el presente informe.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	JOSUE EDMUNDO LEMUS CIFUENTES	MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	12/03/2020 - 27/08/2020
2	MARIO GUSTAVO AGUILAR ALEMAN	DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL COVIAL	12/03/2020 - 27/08/2020

**EQUIPO DE AUDITORÍA
ÁREA FINANCIERA**


 Licda. LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN
 Coordinador Gubernamental




 Lic. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE
 Supervisor Gubernamental




RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 28 y 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Lic. Nery Roberto de León Góngora
Subdirector de Auditoría Para
Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas




Lic. Carlos Enrique Palma Lobo
Director de Auditoría Para Atención
a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS
NOMBRAMIENTO DE EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORÍA CONCURRENTE

No. S09-DC-0505-2020

65128 S09-DC-0505-
2020
CUA: 65128
01-2

Guatemala, 24 de agosto de 2020

Equipo de Auditoría

LUIS ALFREDO AVILA DUARTE (Supervisor Gubernamental)
LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento de los artículos 232, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 4 literal n), 6 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas; 28 literales c) y f) y 57 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley. Esta Dirección les designa para que se constituyan en la OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-, para que practiquen Examen Especial de Auditoría Concurrente, a los procesos "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482 y "B061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317. Las acciones legales o administrativas que deriven de la función fiscalizadora, luego de realizar los procedimientos técnicos de auditoría o jurídicos, pueden extenderse inclusive a otros ejercicios fiscales y funcionarios o empleados públicos de otras entidades públicas o privadas, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada.

Los resultados de sus actuaciones los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de 8 días hábiles, el cual podría variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo de su trabajo.

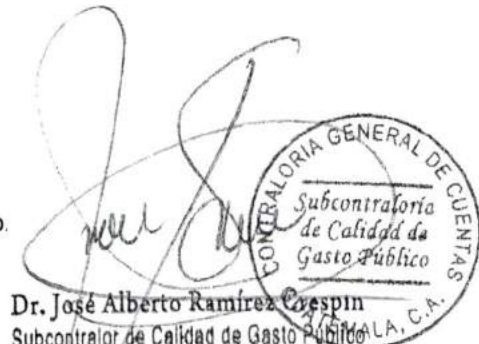


Lic. Luis Eduardo Lemus Arias
Subdirector de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas



Lic. Walfred Orlando Rodríguez Tórtola
Director de Auditoría para Atención a Denuncias
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.



Dr. José Alberto Ramírez Céspedes
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : LUIS ALFREDO AVILA DUARTE en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-, según nombramiento S09-DC-0505-2020, de fecha 24/08/2020, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.


En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 24 de Agosto de 2020

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA PARA ATENCIÓN A DENUNCIAS Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-, según nombramiento S09-DC-0505-2020, de fecha 24/08/2020, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 24 de Agosto de 2020

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL



IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	SUBDIRECCION DE ATENCION A DENUNCIA CIUDADANA
Nombre de la Entidad	MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
Nombre de la Cuentadancia	O1-2 OFICINA DE REGISTRO Y TRAMITE PRESUPUESTAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-
Tipo de Auditoría	EXAMEN ESPECIAL DE AUDITORIA CONCURRENTE
Nombramiento	S09-DC-0505-2020
Período Auditado	12/03/2020 - 27/08/2020
Auditor Gubernamental	Licda. LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. LUIS ALFREDO AVILA DUARTE

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área Financiera

Hallazgo No. 1

Falta de publicación en Guatecompras de la Garantía de Sosténimiento de Oferta

Condición

Al revisar la información publicada en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se determinó que no se publicaron las garantías de sostenimiento de oferta de los procesos de Licitación Pública; según copia certificada de los expedientes administrativos que contienen la plicas respectivas, los oferentes presentaron las fianzas que corresponden a los datos siguientes:

1) "OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL" con NOG 12623482

Seguros Privanza, Sociedad Anónima, Clase C-1, Póliza: 2004095, Sosténimiento de Oferta, Monto del Seguro: Q897,250.00, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Asegurado: Alba Luz Duque Girón y/o EMPRESA W.X., de fecha 11 de agosto de 2020; con su respectiva Certificación Número 6002-2,020 que acredita la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito anteriormente.

2) "B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA" con NOG 12244317



Aseguradora Solidaria, Sociedad Anónima, Clase FC-1, Sosténimiento de Oferta No. 0401-169946, Asegurado: Mario Alejandro Marín Vargas propietario de la Empresa COINSER, Suma Asegurada: Q257,500.00, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 01 de julio de 2020; con su respectiva certificación de autenticidad. Y Aseguradora Solidaria, Sociedad Anónima, Clase FC-1, Fianza de Sosténimiento de Oferta No. 0401-169948, Asegurado: William Archila Orellana propietario de la Empresa CONSTRUCTORA W & J, Suma Asegurada: Q270,014.98, Beneficiario: Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, de fecha 01 de julio de 2020; con su respectiva certificación de autenticidad.

Recomendación

El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda debe girar instrucciones al Director de la Unidad Ejecutora de Conservación Vial -COVIAL- y este a donde corresponda, para que se proceda de conformidad a la ley y normativa legal vigente; así las contrataciones gestionadas a través de concursos públicos en las modalidades de adquisición que la Unidad Ejecutora considere, publiquen la información y documentación que el Sistema GUATECOMPRAS requiera en cada una de las fases del proceso de contratación, en la forma y tiempo establecido, que por transparencia y acceso a la información pueda ser de conocimiento público; en relación a los documentos que constan en los expedientes físicos de la adquisición y que constituyen información pública de oficio.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE LICITACION		X	

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 15 de noviembre de 2021

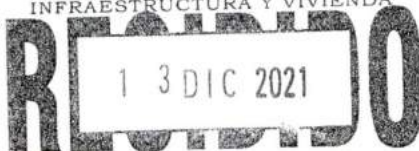


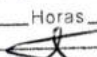
Licda. LUCRECIA MARIBELL LUNA CHACÓN
Auditor Gubernamental
Coordinador



DESPACHO MINISTERIAL
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Autoridad Superior



Recibido a las: 8 Horas 35 Mts.
Firma: 

NOG:

12623482 ✓

Descripción:

OC-002-2020 MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL

Modalidad:

Licitación Pública (Art. 17 LCE)

Categoría:

Otros tipos de bienes o servicios Q

Tipo de concurso:

Público

Entidad:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Tipo de Entidad:

Administración Central

Unidad compradora:

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

Tipo de recepción de ofertas:

Sólo electrónicas. El Proveedor debe enviar y presentar su oferta través del formulario electrónico que el sistema Guatecompras habilita y presentarlo de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso.

Fecha de publicación:

09.junio.2020 Hora:09:49:59 p.m.

Fecha de cierre de recepción de ofertas:

12.agosto.2020 Hora:08:30:00 a.m.

Tipo Proceso:

Adquisición Competitiva

Porcentaje de Fianza de cumplimiento:

10

Porcentaje de Fianza de sostenimiento:

5

Fecha de presentación de ofertas:

12.agosto.2020 Hora:08:00:00 a.m.

Fecha del último cambio de estatus:

21.agosto.2020 Hora:06:35:44 p.m.

Estatus:

Terminado adjudicado

Ofertas Presentadas:

Ver Ofertas Presentadas(1)

NOG:

12244317

Descripción:

B-061-2020 MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA

Modalidad:

Licitación Pública (Art. 17 LCE)

Categoría:

Otros tipos de bienes o servicios Q

Tipo de concurso:

Público

Entidad:

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Tipo de Entidad:

Administración Central

Unidad compradora:

UNIDAD EJECUTORA DE CONSERVACION VIAL

Tipo de recepción de ofertas:

Sólo electrónicas. El Proveedor debe enviar y presentar su oferta través del formulario electrónico que el sistema Guatecompras habilita y presentarlo de acuerdo a lo establecido en las bases del proceso.

Fecha de publicación:

08.abril.2020 Hora:01:22:35 p.m.

Fecha de cierre de recepción de ofertas:

02.julio.2020 Hora:08:30:00 a.m.

Tipo Proceso:

Adquisición Competitiva

Porcentaje de Fianza de cumplimiento:

10

Porcentaje de Fianza de sostenimiento:

5

Fecha de presentación de ofertas:

02.julio.2020 Hora:08:00:00 a.m.

Fecha del último cambio de estatus:

20.julio.2020 Hora:03:08:01 p.m.

Estatus:

Terminado adjudicado

Ofertas Presentadas:

Ver Ofertas Presentadas(3)